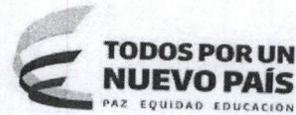




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500363911



20175500363911

Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal  
PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR  
CALLE 2 No.5 - 36 EDIFICIO TRINIDAD OFICINA 303  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14634 de 27/04/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1960



BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, ABRIL 1960  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

Para el conocimiento de V. E. se informa que el Sr. [Name] ha sido designado como [Position] en el [Department] de la [Institution].

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

634

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14634 del 27 ABR 2017

Por el cual se decreta traslado para la presentación de alegatos a la empresa PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR., identificada con número de NIT 900105946, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67306 de fecha 30/11/2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

1 4 6 3 4

2 7 ABR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR., identificada con número de NIT 900105946, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67306 de fecha 30/11/2016 «Resolución No»

Que el artículo 6 del Decreto 2741 de 2000 establece como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones", así mismo el artículo 8 del Decreto ibidem, preceptuó como función: Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 67306 de fecha 30/11/2016, esta Delegada inició investigación administrativa contra de la empresa PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR., identificada con número de NIT. 900105946, Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, por lo que invocando el principio de economía procederá a continuar con la actuación administrativa subsiguiente, en tal razón se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el traslado a la empresa PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR., identificada con número de NIT 900105946, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la investigada presente alegatos de conclusión

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante legal de la empresa PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR., identificada con número de NIT. 900105946, en la dirección: CALLE 2 5-36 EDF. TRINIDAD OFC. 303 en la ciudad, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.

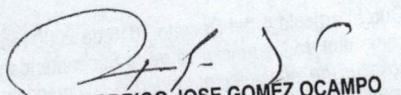
**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

1 4 6 3 4

2 7 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Mateo Severino - Abogado Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control

Nº RECIBO SF  
TRASLADO

WASHINGTON NE  
SALAZAR  
DEC 5  
DR 5  
DR 5  
DR 5

DEVOLUCION

05 MAY 2017

72  
NIT 900 062917 9  
NICHOLSON S.A.  
Linea Nat. 01 8000 1  
DG 25 G 95 A 56  
REGIMIENTE  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Calle 37 No. 28B-21  
La Sabana  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1113113  
Envío: RN7506451750C  
REGIMINATARIO  
PROFESIONALES DE LA CAP.  
LTD.A. - PRODECAR  
CALLE 2 No. 5 - 36  
EDIFICIO TRINIDAD OFICINA  
Ciudad: BUENAVENTURA  
Departamento: VALLE DEL  
Código Postal: 7645010  
Fecha Pre-Admisión:  
22/05/2017 15:20:30  
Vn. Transporte Lc. de carga  
del 20/05/2011

Señor  
Representante Legal  
PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. - PRODECAR  
CALLE 2 No.5 - 36 EDIFICIO TRINIDAD OFICINA 303  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

